

**Ente fiscalizado:** Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.  
**Fondo:** Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios  
**Número de auditoría:** AEFMOD-23-RFPF-2020  
**Tipo de auditoría:** De Cumplimiento

## I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

## II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

## III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	104,625,113.19	97,188,283.55	92.9%
Egresos	101,227,073.93	80,471,724.20	79.5%

## IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

## V. Procedimientos y resultados

### Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 20 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 1, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente en cuestionario de control interno y evidencias.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación sin embargo, no se solventa la observación del resultado número 1, ya que con la evidencia que presentan, el promedio general solo sube de 20 a 30 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que sigue ubicando al Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., en un nivel bajo.

#### AEFMOD-23-RFPF-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020.

3. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

4. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 fue autorizada por el Ayuntamiento, y se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

### **Transferencia de recursos**

5. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva y específica.

6. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones 2020 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

### **Ingresos**

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales; a su vez se comprobó que los ingresos de los Recursos Fiscales, fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2020.

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio comprobó y depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que los ingresos de la muestra de auditoría fueron recaudados por el municipio de conformidad con los conceptos, cuotas, tarifas y tasas autorizadas en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2020, y demás normativa aplicable.

### **Servicios personales**

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con recursos de las Participaciones Federales 2020 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado", identificado con la fuente de financiamiento con que se pagó.

11. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios en el ejercicio fiscal 2020 por \$2,549,457.93, las cuales se enteraron al Servicio de Administración Tributaria.

12. Con la revisión de una muestra de 70 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

13. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio no enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 13, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente en oficio número TM/155/2021, de*

*fecha 20/08/21 firmado por la Tesorera Municipal en el que manifiesta que el gobierno otorgó un estímulo de condonación para el 2.5% sobre nómina por lo cual se registró el impuesto, la provisión y la condonación, se anexan auxiliares contables.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación del resultado número 13.

**14.** Con la revisión de los registros contables, se verificó que el municipio no realizó la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente en oficio número TM/156/2021, de fecha 20/08/21, firmado por la Tesorera Municipal en el que manifiesta que se realizó la provisión y se anexan auxiliares contables.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación del resultado número 14.

**15.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y nóminas de la muestra de auditoría, se verificó que los sueldos pagados con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020, se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, corresponden con la plantilla de personal y se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2020.

**16.** Con la revisión de una muestra de 15 contratos suscritos con personas que laboraron durante el ejercicio fiscal 2020 y pagados con recursos de Participaciones Federales 2020, se constató que la relación laboral de los prestadores de servicio eventual se formalizó y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos.

**17.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$1,087,266.85, por concepto de pago de sueldos eventuales.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente en pólizas contables, nóminas, copias de identificaciones oficiales, solicitudes de pago y contratos de trabajo eventual por tiempo determinado.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación del resultado número 17.

**18.** Con la inspección física de 70 trabajadores del municipio, se constató que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para los que fueron contratados.

**19.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria; que se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, y se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2020.

**20.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones por un monto de \$89,890.73, a 4 trabajadores que fueron cesados, de los cuales no presentaron convenio ratificado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente en oficio número SM/190/2020, de fecha 08/07/20, dirigido a la Lic. [REDACTED], Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en el que se notificaron los convenios y finiquitos, oficio recibido por el Tribunal en la misma fecha de su elaboración.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación del resultado número 20.

**21.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones realizadas por el pago de indemnizaciones no se comprobó un total de \$535,476.96.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 21, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente en pólizas, cálculo de finiquito, recibos de finiquito, copias de identificaciones y convenios ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación del resultado número 21.

#### **Materiales y suministros**

**22.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento con que se pagó.

**23.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$2,170,300.50, por concepto de materiales y suministros; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y

corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores [REDACTED], de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente en facturas, requisiciones, solicitudes de pago, recibos, vales de combustible, oficios de comisión y bitácoras.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 23, quedando pendiente de solventar el importe de \$1,555,227.59, relativo a falta de documentación con la que se justifique el egreso y se acredite la entrega de bienes a los beneficiarios de cubrebocas, gel antibacterial, material médico y 1,000 kits sanitizantes; además lo referente a las compulsas realizadas con los proveedores [REDACTED]

toda vez que se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

#### AEFMOD-23-RFPF-2020-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,555,227.59 (Un millón quinientos cincuenta y cinco mil doscientos veintisiete pesos 59/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, debido a que no presentó documentación con la que se justifique el egreso y se acredite la entrega de bienes a los beneficiarios de cubrebocas, gel antibacterial, material médico y 1,000 kits sanitizantes; además lo referente a las compulsas realizadas con los proveedores [REDACTED]

[REDACTED], toda vez que se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### AEFMOD-23-RFPF-2020-03-001 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a tres personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

**24.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales no se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado; debido a que no presentan proceso mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, por un importe de \$420,196.66, por concepto de compra de material eléctrico y cubre bocas, tampoco presentan documentación justificativa del gasto; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores [REDACTED], de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 24, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente en facturas, proceso de adjudicación, contrato, expediente técnico, solicitudes, relación firmada de beneficiarios, cartas de agradecimiento, copias de identificaciones oficiales y evidencia fotográfica.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y aclaraciones; sin embargo, no se solventa la observación del resultado número 24 por un importe de \$420,196.66 debido a que no presentó documentación justificativa del egreso; además en las compulsas realizadas a los proveedores [REDACTED], se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

#### **AEFMOD-23-RFPF-2020-01-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$420,196.66 (Cuatrocientos veinte mil ciento noventa y seis pesos 66/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, debido a que no presentó documentación con la que se justifique el egreso y además en las compulsas realizadas a los proveedores [REDACTED], se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### **AEFMOD-23-RFPF-2020-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a dos personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se presentaron bitácoras de rehabilitación y mantenimiento del alumbrado público, que amparen el importe total de las facturas y documentación firmada de recibido de los servicios realizados por un monto de \$1,184,500.96, por concepto de compra de material eléctrico; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores, [REDACTED], de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 25, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente en solicitudes, relaciones y recibos de beneficiarios, cartas de agradecimiento, copias de identificaciones y evidencia fotográfica.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 25, quedando pendiente de solventar el importe de \$1,024,092.34 relativo a que no presentó documentación justificativa del egreso y a la falta de bitácoras de rehabilitación y mantenimiento de alumbrado público; además las compulsas realizadas con los proveedores, [REDACTED], en las que se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

#### AEFMOD-23-RFPF-2020-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,024,092.34 (Un millón veinticuatro mil noventa y dos pesos 34/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, integrados por la falta de documentación comprobatoria del egreso y de bitácoras de rehabilitación y mantenimiento de alumbrado público; además las compulsas realizadas con los proveedores, [REDACTED], en las que se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### AEFMOD-23-RFPF-2020-03-003 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a cuatro personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

**26.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se presentó documentación que justifique el egreso por un monto de \$671,415.54, ya que no presentan solicitud de compra y recibo, documentos en los que indique quien solicita, quien autoriza y quien recibe; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores, [REDACTED], de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 26, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente en órdenes de requisición, órdenes de pago, solicitudes, vales de salida de materiales de almacén firmados de quien solicita, entrega y autoriza y evidencia fotográfica.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 26, por un importe de \$164,678.78, quedando pendiente de solventar el importe de \$506,736.76 debido a que no se presentó documentación con la que se justifique el egreso y además en las compulsas realizadas con los proveedores, [REDACTED], se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

#### AEFMOD-23-RFPF-2020-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$506,736.76 (Quinientos seis mil setecientos treinta y seis pesos 76/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por concepto de gastos en los que no se presentó documentación con la que se justifique el egreso y además en las compulsas realizadas con los proveedores, [REDACTED], se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### AEFMOD-23-RFPF-2020-03-004 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a dos personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

██████████, a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

**27.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se presentó documentación firmada de las personas beneficiadas y copia de identificaciones oficiales por un monto de \$205,378.00, por concepto de entrega de material deportivo.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 27, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente en relación firmada de las personas beneficiadas y copias de identificaciones oficiales.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación del resultado número 27.

**28.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de materiales y suministros, en las cuentas número 2541 y 2721, denominadas materiales, accesorios y suministros médicos y prendas de seguridad y protección personal, por concepto de concentrador de oxígeno y goggles y máscaras para combatir fuego, que debieron de haber registrado en adquisiciones, por un importe total de \$65,045.95; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con el proveedor ██████████, de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, aclaraciones en las que indicó que con respecto a la póliza C02146 en la cual se compró un concentrador de oxígeno solicitado por el departamento de salud informa que por error involuntario no fue registrado como una adquisición y la póliza C02104 se consideró el tiempo de vida útil que tienen las mascarillas para combatir incendios debido a que los filtros que tienen dichas mascarillas se tapan y pierden su efectividad es por ello que no se registraron como una adquisición.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 28, debido a que no presentó documentación con la que se justifique el egreso, ni evidencia contable de haber sido registradas en el inventario, ni resguardo, y además en la compulsas realizadas con el proveedor ██████████, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la empresa compulsada.

#### AEFMOD-23-RFPF-2020-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por concepto de un concentrador de oxígeno del que no se presentó documentación con la que se justifique el egreso, ni evidencia contable de haber sido registradas en el inventario, ni resguardo, y además en la compulsa realizada con el proveedor [REDACTED], se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la empresa compulsada; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### AEFMOD-23-RFPF-2020-03-005 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a una persona moral con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la empresa compulsada.

#### **Servicios generales**

**29.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento con que se pagó.

**30.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$14,594,997.93, por concepto de servicios generales; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores, [REDACTED]

[REDACTED], de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente en facturas, reporte de transferencias, órdenes de pago, ordenes de requisición, solicitud de pago, contratos de arrendamiento, relación de beneficiarios por comunidad, solicitudes, cartas de agradecimiento, copias de identificaciones, fotografías, contratos de adquisiciones y cotizaciones.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 30, quedando pendiente de solventar lo relativo a gastos en los que no se presentó documentación con la que se justifique el egreso y acredite la entrega de los bienes a los beneficiarios de renta de pipas de agua para surtir a los habitantes de las comunidades, renta de camiones, maquinaria, motoconformadoras, vibrocompactadores, vehículos, mantenimiento de vehículos y cubrebocas por un importe de \$5,908,239.11; así como lo relativo a las compulsas realizadas con los proveedores, [REDACTED]

[REDACTED] en las que se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

#### **AEFMOD-23-RFPF-2020-01-006 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$5,908,239.11 (Cinco millones novecientos ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 11/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, integrados por gastos en los que no se presentó documentación con la que se justifique el egreso y acredite la entrega de los bienes a los beneficiarios de renta de pipas de agua para surtir a los habitantes de las comunidades, renta de camiones, maquinaria, motoconformadoras, vibrocompactadores, vehículos, mantenimiento de vehículos y cubrebocas; así como lo relativo a las compulsas realizadas con los proveedores, [REDACTED]

[REDACTED] en las que se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### **AEFMOD-23-RFPF-2020-03-006 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a seis personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

**31.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que presentaron comprobantes por un importe de \$180,994.34 sin especificar los bienes y servicios recibidos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 31, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente en oficios que describen los bienes y servicios recibidos, así como evidencia.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación del resultado número 31.

**32.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se presentó documentación de trámite interno por un monto de \$1,094,456.31, por concepto de servicios generales; ya que no presentó documentación firmada de recibido de los trabajos realizados, evidencia de los eventos, oficios de comisión y el giro de un proveedor no coincide con los servicios prestados; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores, [REDACTED] de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente en relación firmada de los trabajos realizados, evidencia fotográfica y oficios de comisión.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 32, quedando pendiente de solventar lo relativo a que no presentó documentación con la que se justifique el egreso y evidencia del evento, así como lo referente a las compulsas realizadas con los proveedores, [REDACTED] en las que se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas, por un importe de \$281,843.87.

#### AEFMOD-23-RFPF-2020-01-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$281,843.87 (Doscientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 87/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, integrados por gastos en los que no presentó documentación con la que se justifique el egreso y evidencia del evento, así como lo referente a las compulsas realizadas con los proveedores, [REDACTED] en las que se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas; en su caso, deberá ser acreditado

ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

### **AEFMOD-23-RFPF-2020-03-007 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a tres personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

**33.** Como resultado de la revisión practicada a las cuentas de servicios generales, se verificó que se ejercieron recursos en las cuentas de Otros arrendamientos e Informe de gobierno un monto de \$49,088.30, en gastos no indispensables para la operación del municipio, por el concepto de renta de toldo en evento del "Día del padre", renta de mobiliario para la liga municipal en Monte Oscuro y la compra de 329.5 kilos de pollo para informe de gobierno (cuando ya se había pagado previamente servicio por consumo de alimentos para este evento un importe de \$45,000.00, con la póliza C01891 del 2 de octubre del 2020); contraviniendo los Acuerdos de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), considerando entre otras disposiciones la suspensión de actividades no esenciales, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con el proveedor [REDACTED], de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, aclaraciones en las que indicaron que: 1) El pago de la póliza C01408 por concepto de renta de toldo del día del padre, fue utilizado para realizar la transmisión del programa en vivo que llevó a cabo el departamento de cultura para celebrar el día del padre, ya que si bien está dentro de las actividades no esenciales el municipio, se decidió celebrar a los papás mediante un programa en vivo, por lo cual no se puso en riesgo la salud de ninguna persona, agregando link en el que se encuentra la invitación para dicho programa; 2) Con respecto a la póliza C01690 por renta de mobiliario para liga municipal de Monte Oscuro solicitada por el departamento de Deportes, comenta que se tomaron las medidas necesarias para salvaguardar la salud de las pocas personas que asistieron a dicho evento, ya que se les otorgó cubre bocas, se les aplicó gel y tomó la temperatura; 3) D00499 compra de pollo, el informe de gobierno fue uno de los eventos que no se suspendió en el Municipio de Mexquitic de Carmona, ya que se tomó la decisión de llevarlo a cabo con todas las medidas necesarias para cuidar de la salud los invitados a dicho informe, también se consideró que solo debían asistir los jueces auxiliares, comisariados, así como algunos invitados especiales para evitar aglomeraciones, por lo que fue necesario la compra del pollo para invitar a comer a los invitados después de terminar el evento. Cabe mencionar que en los pocos*

*eventos que tuvo el municipio siempre se cuidó la salud de las personas que fueron invitadas por lo que a todas se les entregó cubre bocas, se les aplicó gel antibacterial y se les tomó la temperatura, por lo que nunca estuvo en riesgo la salud de las personas.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 33 por un importe de \$49,088.30, debido a que no presentaron documentación con la que se justifique el egreso y realizaron gastos no indispensables por SARS COV2 (Covid-19); también quedó pendiente de solventar lo que se refiere a la compulsada realizada con el proveedor [REDACTED] en la que se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la empresa compulsada.

#### **AEFMOD-23-RFPF-2020-01-008 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$49,088.30 (Cuarenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 30/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, debido a que no presentaron documentación con la que se justifique el egreso y realizaron gastos no indispensables por SARS COV2 (Covid-19); también quedó pendiente de solventar lo que se refiere a la compulsada realizada con el proveedor [REDACTED] en la que se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la empresa compulsada; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### **AEFMOD-23-RFPF-2020-03-008 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a una persona moral con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsadas realizadas con este contribuyente, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la empresa compulsada.

**34.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, en el rubro de servicios generales, se constató que se realizó un pago por un importe de \$93,960.00, por concepto de renta de retroexcavadora (bote martillo) para excavación en obras de alcantarillado en las comunidades de los Retes y los Rodríguez del 28/09/2020 al 17/10/2020 bajo el contrato: MEXCAR/DCA/R28/AD2020 a favor de [REDACTED], factura 910, póliza C01813 pagado mediante transferencia electrónica el 30/10/2020 de la cuenta [REDACTED] de Recursos Federales 2020; esta erogación se considera improcedente debido a que ya se había pagado la factura número 910 el 05/10/2020 con póliza C01633 mediante transferencia electrónica por el mismo importe.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente en pólizas C01813 y C01633, en las que indicaron que en el escaneo que se presentó ante la Auditoría Superior del Estado se percataron que ambas pólizas corresponden al expediente de la factura 910 ya que en las dos se encontró el mismo número de póliza del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, aclaran que el pago de la póliza C01813 corresponde a la factura número 914, y la póliza C01633 corresponde a la factura número 910, para su comprobación se anexó escaneo con el soporte de cada póliza.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con la que se solventa la observación del resultado número 34.

**35.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto y de la muestra de auditoría, se constató que no presentaron contrato de prestación de servicios por un importe de \$1,109,762.54, y no contiene documentación justificativa; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores, [REDACTED] de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente en contratos de arrendamiento, contratos, bitácoras, solicitudes y recibos de beneficiarios.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 35, quedando pendiente de solventar lo relativo a la falta de documentación con la que se justifique el egreso por un importe de \$292,852.60; además también quedó pendiente de solventar lo relativo a las compulsas realizadas, con los proveedores, [REDACTED] en las que se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

#### AEFMOD-23-RFPF-2020-01-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$292,852.60 (Doscientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 60/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por concepto de falta de documentación con la que se justifique el egreso, además también quedó pendiente de solventar lo relativo a las compulsas realizadas, con los proveedores, [REDACTED]

en las que se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

#### **AEFMOD-23-RFPF-2020-03-009 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a dos personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

**36.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales por un importe de \$2,332,803.82, no se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado y además faltó agregar documentación justificativa como bitácoras de obra, evidencia fotográfica y relación firmada de beneficiarios.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente en procesos de adjudicación, actas del comité de adquisiciones, contratos de arrendamiento, expediente técnico, solicitudes de apoyo, cartas de agradecimiento, copia de identificaciones y evidencia fotográfica.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 36 por un importe de \$316,240.48, quedando pendiente de solventar lo relativo a la falta de bitácoras de obra, relación firmada de beneficiarios, copia de identificaciones oficiales y evidencia fotográfica por un importe de \$2,016,563.34.

#### **AEFMOD-23-RFPF-2020-02-001 Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$2,016,563.34 (Dos millones dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de renta de retroexcavadoras y maquinaria, en las que no presentaron bitácoras de obra, relación firmada de beneficiarios, copia de identificaciones oficiales y evidencia fotográfica.

**37.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se presentó relación firmada de beneficiarios y evidencia fotográfica por un monto de \$142,284.27, en el rubro de servicios generales; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con el proveedor [REDACTED], de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente en relación firmada de personas beneficiadas y evidencia fotográfica.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 37, quedando pendiente de solventar el importe de \$51,875.20, relativo a que no presentó documentación con la que se justifique el egreso y la compulsa realizada con el proveedor [REDACTED] en la que se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la empresa compulsada.

#### AEFMOD-23-RFPF-2020-01-010 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$51,875.20 (Cincuenta y un mil ochocientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020), por concepto de falta de documentación con la que se justifique el egreso y la compulsa realizada con el proveedor [REDACTED], en la que se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la empresa compulsada; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### AEFMOD-23-RFPF-2020-03-010 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a una persona física con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la empresa compulsada.

**38.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios generales, en las cuentas número 3511 y 3821, denominadas Conservación y mantenimiento menor de inmuebles y Gastos de orden social y cultural, por un importe de \$78,657.70; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con el proveedor [REDACTED], de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 38, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, aclaraciones en las que indicaron que con respecto al resultado 38*

*se agregará la reclasificación de la póliza C00552 donde se mandará a adquisiciones los 2 mini Split y con respecto a la póliza C00268 mencionan que el oficio estaba mal elaborado en el concepto porque dichos dulces fueron para el día de reyes.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 38, por un importe de \$78,657.70, debido a que no presentan documentación con la que se justifique el egreso y la compulsa realizada con el proveedor [REDACTED] se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la empresa compulsada.

#### **AEFMOD-23-RFPF-2020-01-011 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$78,657.70 (Setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos 70/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, debido a que no presentan documentación con la que se justifique el egreso y la compulsa realizada con el proveedor [REDACTED], se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la empresa compulsada; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### **AEFMOD-23-RFPF-2020-03-011 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a una persona moral con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la empresa compulsada.

**39.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$97,961.64, por concepto de servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente en facturas, contratos de prestación de servicios e informes de actividades.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación proporcionada no se logra solventar la observación del resultado número

39, debido a que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales, no fue presentada la evidencia documental que justifique el servicio contratado, por un importe de \$97,961.64.

#### **AEFMOD-23-RFPF-2020-01-012 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$97,961.64 (Noventa y siete mil novecientos sesenta y un pesos 64/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por el pago de servicios profesionales sin presentar contratos e informes de actividades que justifique su contratación; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**40.** Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Servicios Profesionales" por un total de \$249,915.14; de lo cual no fue presentada la evidencia de la suscripción de los contratos respectivos, ni la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente en facturas, orden de requisición, solicitudes de pago y órdenes de pago.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación proporcionada no se logra solventar la observación del resultado número 40, debido a que no presentaron los contratos respectivos, ni la evidencia documental que justifique el servicio contratado como lo son los informes de actividades por un importe de \$249,915.14.

#### **AEFMOD-23-RFPF-2020-01-013 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$249,915.14 (Doscientos cuarenta y nueve mil novecientos quince pesos 14/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de servicios profesionales sin presentar contratos e informes de actividades que justifique su contratación; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### **Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

**41.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento con que se pagó.

**42.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$5,448,737.28, por concepto de

transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores, [REDACTED], de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 42, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente en facturas, solicitudes, ordenes de requisición, ordenes de pago, solicitudes de apoyo, cartas de agradecimiento, relación de beneficiarios por comunidad, actas de nacimiento, CURP, comprobantes de estudios, recetas médicas y fotografías.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 42, quedando pendiente de solventar lo relativo a que no presentó documentación con la que se justifique el egreso, por un importe de \$3,933,680.18; también quedó pendiente de solventar lo relativo a las compulsas realizadas con los proveedores, [REDACTED], en las que se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

#### AEFMOD-23-RFPF-2020-01-014 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$3,933,680.18 (Tres millones novecientos treinta y tres mil seiscientos ochenta pesos 23/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de apoyos en los que no se presentó documentación con la que se justifique el egreso; también quedó pendiente de solventar lo relativo a las compulsas realizadas con los proveedores, [REDACTED], en las que se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### AEFMOD-23-RFPF-2020-03-012 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a tres personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

**43.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se pagaron facturas de gastos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia por un monto de \$165,937.08, por concepto de insumos para comedor y para desayunos calientes y fríos y material de oficina, de lo cual no presentan documentación justificativa del gasto como solicitudes, recibos firmados de beneficiarios y evidencia fotográfica; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con el proveedor [REDACTED] de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 43, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente en solicitudes, cartas de agradecimiento, recibos firmados de beneficiarios y evidencia fotográfica.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 43, quedando pendiente de solventar el importe de \$139,837.08 debido a que no presentó documentación con la que se justifique el egreso, y la compulsas realizada con el proveedor [REDACTED] se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la empresa compulsada.

#### AEFMOD-23-RFPF-2020-01-015 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$139,837.08 (Ciento treinta y nueve mil ochocientos treinta y siete pesos 08/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, debido a que no presentó documentación con la que se justifique el egreso, y la compulsas realizada con el proveedor [REDACTED] se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la empresa compulsada; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### AEFMOD-23-RFPF-2020-03-013 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a una persona morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la empresa compulsada.

**44.** Como resultado de la revisión practicada a las cuentas de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que se ejercieron recursos por un monto de \$586,520.00, en gastos no indispensables para la operación del municipio, por concepto de apoyos con material deportivo para liga de beisbol, pirotecnia para fiestas patronales en diferentes comunidades y "renta de escenarios" y mobiliario para fiestas patronales en varias comunidades; contraviniendo los Acuerdos de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), considerando entre otras disposiciones la suspensión de actividades no esenciales, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus, además; con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con el proveedor [REDACTED] de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 44, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente en solicitudes, recibos firmados de beneficiarios y evidencia fotográfica, además argumentó que la mayoría de los apoyos fueron solicitados para las fiestas patronales del día de la Candelaria que se celebra el día 02 de febrero y para las fiestas patronales de San José que se celebra el 19 de marzo, por lo que se agrega oficio por parte de la Secretaría de Salud en el que solicita la suspensión de actividades no esenciales el cual tiene fecha de recibido de la última semana de marzo.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y documentación proporcionada no se logra solventar la observación del resultado número 44, debido a que no presentó documentación con la que se justifique el egreso, realizaron gastos improcedentes por Covid-19, falta solicitud y recibo firmado y sellado por el comisariado ejidal y/o juez auxiliar y parroquia en apoyos para pirotecnia y renta de escenarios para fiestas patronales, debido a que uno de estos apoyos se constató en auditoría de campo que no fueron entregados; además quedó pendiente de solventar lo relativo a la compulsas realizada con el proveedor [REDACTED], en las que se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la proveedor o empresa compulsada.

#### **AEFMOD-23-RFPF-2020-01-016 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$586,520.00 (Quinientos ochenta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, debido a que no presentó documentación con la que se justifique el egreso, realizaron gastos improcedentes por Covid-19, falta solicitud y recibo firmado y sellado por el comisariado ejidal y/o juez auxiliar y parroquia en apoyos para pirotecnia y renta de escenarios para fiestas patronales, debido a que uno de estos apoyos se constató en auditoría de campo que no fueron entregados; además quedó pendiente de solventar lo relativo a la compulsas realizada con el proveedor [REDACTED] en las que se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la proveedor o empresa compulsada.

#### AEFMOD-23-RFPF-2020-03-014 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a una persona moral con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de la compulsión realizada con este contribuyente, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la empresa compulsada.

**45.** Como resultado de la revisión practicada a las cuentas de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que se ejercieron recursos por un monto de \$1,710,126.40, por concepto de apoyos a personas de distintas comunidades con combustible para uso personal para traslado a diferentes lugares, sin presentar relación firmada de beneficiarios, así como copia de identificaciones oficiales.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 45, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente en vales de combustible, solicitudes, agradecimientos y copia de identificaciones oficiales.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 45 por un importe de \$1,559,629.29, quedando pendiente de solventar lo relativo a falta de relación firmada de beneficiarios, así como copia de identificaciones oficiales, ya que no se acredita la entrega del bien a los beneficiarios con combustible, por un importe de \$150,497.11.

#### AEFMOD-23-RFPF-2020-01-017 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$150,497.11 (Ciento cincuenta mil cuatrocientos noventa y siete pesos 11/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por las erogaciones en apoyos con combustible en los que falta documentación que acredite la entrega de apoyos a beneficiarios, así como copia de identificaciones oficiales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**46.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas por un importe de \$1,201,238.13, no se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado, ni presentaron documentación justificativa como solicitudes, recetas médicas, recibos firmados de beneficiarios, copia de identificaciones oficiales y evidencia fotográfica.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 46, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente en procesos de adjudicación, solicitudes, recetas médicas, recibos firmados de beneficiarios, copia de identificaciones oficiales y evidencia fotográfica.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con la que se solventa la observación del resultado número 46.

**47.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que en las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas por un importe de \$4,224,272.81, no se presentó relación firmada de beneficiarios, con copia de identificaciones oficiales; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores, [REDACTED]

[REDACTED] de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 47, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente en solicitudes, recibos firmados de beneficiarios, copia de identificaciones oficiales y evidencia fotográfica.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 47, quedando pendiente de solventar lo relativo a que no presentó documentación con la que justifique el egreso y se acredite la entrega de los bienes a los beneficiarios de medicamentos, bombas, renta de maquinaria, cemento, tinacos, láminas, fertilizante, material de construcción, nebulizadores, 10,000 kits de salud y 10,000 cubrebocas; ya que no presentan solicitudes, recibos firmados de beneficiarios, copia de identificaciones oficiales y evidencia fotográfica; también quedó pendiente de solventar lo relativo a las compulsas realizadas con los proveedores, [REDACTED]

[REDACTED]; en las que se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

#### AEFMOD-23-RFPF-2020-01-018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$3,402,363.67 (Tres millones cuatrocientos dos mil trescientos sesenta y tres pesos 67/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su

reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, debido a que no presentó documentación con la que justifique el egreso y se acredite la entrega de los bienes a los beneficiarios de medicamentos, bombas, renta de maquinaria, cemento, tinacos, láminas, fertilizante, material de construcción, nebulizadores, 10,000 kits de salud y 10,000 cubrebocas; ya que no presentan solicitudes, recibos firmados de beneficiarios, copia de identificaciones oficiales y evidencia fotográfica; también quedó pendiente de solventar lo relativo a las compulsas realizadas con los proveedores,

[REDACTED] en las que se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### **AEFMOD-23-RFPF-2020-03-015 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a siete personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

#### **Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios**

**48.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$185,115.85, por concepto de adquisiciones; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los [REDACTED]

[REDACTED] de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 48, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente en facturas, órdenes de requisición, órdenes de pago, solicitudes, resguardos y evidencia fotográfica.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 48, quedando pendiente de solventar debido a la falta de documentación comprobatoria por un importe de \$145,677.01, también quedó pendiente de solventar lo relativo a las compulsas realizadas con los proveedores [REDACTED]

[REDACTED]; en las que se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

#### AEFMOD-23-RFPF-2020-01-019 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$145,677.01 (Ciento cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y siete pesos 01/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de adquisiciones en las que no presentó documentación con la que justifique el egreso, también quedó pendiente de solventar lo relativo a las compulsas realizadas con los proveedores [REDACTED]

[REDACTED] en las que se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### AEFMOD-23-RFPF-2020-03-016 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a dos personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

**49.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones por un importe de \$535,655.82, no cuentan con sus resguardos correspondientes, no se encuentran registradas en el inventario, y el inventario de los bienes adquiridos en 2020 no fue conciliado con el registro contable.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 49, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/228/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, documentación consistente registros contables y resguardos.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación proporcionada no se logra solventar la observación del resultado número 49, debido a que los resguardos que presentan, no se encuentran registradas en el inventario, y el inventario de los bienes adquiridos en 2020 no fue conciliado con el registro contable.

#### AEFMOD-23-RFPF-2020-04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en

su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión las adquisiciones no contaron con sus resguardos correspondientes, no se encontraron registradas en el inventario, y el inventario de los bienes adquiridos en 2020 no fue conciliado con el registro contable.

### Deuda pública

**50.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató deuda pública, ni destinó recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

**51.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

**52.** Con la revisión de los registros de las operaciones presupuestarias y contables, se verificó que en el ejercicio 2020, el municipio no ejerció recursos de Participaciones Federales o Fiscales, para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

### Obra pública

La muestra física de las obras revisadas del RAMO 28 2020, se detallan en la siguiente tabla:

No.	Número de contrato	Nombre de la obra	Importe contratado con IVA
1	MEXCAR/OP/R28/SC01/AD2020	Rehabilitación de pozo profundo en la localidad de Corte Segundo, municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.	303,592.00
2	MEXCAR/OP/R28/UB01/AD2020	Mejoramiento de camino y terracerías en caminos de la localidad de Temaxcalillo	1,247,116.00

**53.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que 2 obras se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

**54.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 2 obras se cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra.

**55.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/OP/R28/SC01/AD2020 y MEXCAR/OP/R28/UB01/AD2020, el contratista al que se le adjudicó el contrato no está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.*

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

**AEFMOD-23-RFPF-2020-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el Registro Estatal Único de Contratistas.

**56.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 2 obras se presenta contrato de obra.

**57.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 2 obras el contrato está debidamente formalizado.

**58.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 2 obras los contratos contienen como mínimo lo aplicable por la ley.

**59.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/OP/R28/SC01/AD2020 y MEXCAR/OP/R28/UB01/AD2020, no se cuenta con acta de entrega.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Acta de entrega de las obras con número de contrato: MEXCAR/OP/R28/SC01/AD2020 y MEXCAR/OP/R28/UB01/AD2020.*

Con la revisión de los expedientes técnicos - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del Ramo 28 2020, de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MEXCAR/OP/R28/SC01/AD2020, se presenta el acta de entrega pero se considera improcedente por tener faltante de documentación técnica.

**AEFMOD-23-RFPF-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentan el acta de entrega recepción, pero se considera improcedente por tener faltante de documentación técnica.

**60.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MEXCAR/OP/R28/UB01/AD2020 no se presenta el finiquito de la obra.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Finiquito de la obra con número de contrato: MEXCAR/OP/R28/UB01/AD2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

**61.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MEXCAR/OP/R28/SC01/AD2020 se presenta el finiquito de la obra, pero se considera impropcedente por no estar formalizado.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.*

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

#### **AEFMOD-23-RFPF-2020-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el finiquito formalizado de la obra.

**62.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/OP/R28/SC01/AD2020 y MEXCAR/OP/R28/UB01/AD2020, no se presenta el acta de extinción de derechos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Acta de extinción de derechos de las obras con número de contrato: MEXCAR/OP/R28/SC01/AD2020 y MEXCAR/OP/R28/UB01/AD2020.*

Con la revisión de los expedientes técnicos - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del Ramo 28 2020, de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MEXCAR/OP/R28/SC01/AD2020 presentan el acta de extinción de derechos pero se considera impropcedente por tener faltante de documentación técnica.

**AEFMOD-23-RFPF-2020-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentan el acta de extinción de derechos pero se considera improcedente por tener faltante de documentación técnica.

**63.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se cuenta con fianza de cumplimiento.

Se comprobó que en la obra con número de contrato: MEXCAR/OP/R28/UB01/AD2020 no se cuenta con fianza de cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.*

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

**AEFMOD-23-RFPF-2020-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de cumplimiento.

**64.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MEXCAR/OP/R28/UB01/AD2020 no se cuenta con fianza de vicios ocultos.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.*

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

**AEFMOD-23-RFPF-2020-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en

su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de vicios ocultos.

**65.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MEXCAR/OP/R28/SC01/AD2020 se cuenta con fianza de vicios ocultos, pero se considera improcedente en virtud de que no presenta la documentación técnica que permita definir su situación física y determinar si se encuentra terminada.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.*

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

**AEFMOD-23-RFPF-2020-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentan la fianza de vicios ocultos, pero se considera improcedente en virtud de que no presenta la documentación técnica que permita definir su situación física y determinar si se encuentra terminada.

**66.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 2 obras se cuenta con los cuerpos de estimación.

**67.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 2 obras se cuenta con números generadores de obra.

**68.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 2 obras se cuenta con reporte fotográfico.

**69.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MEXCAR/OP/R28/UB01/AD2020 no se presentan pruebas de laboratorio completas.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.*

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

**AEFMOD-23-RFPF-2020-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las pruebas de laboratorio completas.

**70.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/OP/R28/SC01/AD2020 y MEXCAR/OP/R28/UB01/AD2020, no se presentan notas de bitácora completas.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Notas de bitácora completas de la obra con número de contrato: MEXCAR/OP/R28/UB01/AD2020.*

Con la revisión de los expedientes técnicos - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del Ramo 28 2020, de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MEXCAR/OP/R28/SC01/AD2020 no presenta las notas de bitácora completas.

**AEFMOD-23-RFPF-2020-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las notas de bitácora completas.

**71.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/OP/R28/SC01/AD2020 y MEXCAR/OP/R28/UB01/AD2020, no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Proyecto ejecutivo de la obra con número de contrato: MEXCAR/OP/R28/UB01/AD2020.*

Con la revisión de los expedientes técnicos - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del Ramo 28 2020, de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MEXCAR/OP/R28/SC01/AD2020 no presenta el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

**AEFMOD-23-RFPF-2020-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proyecto ejecutivo.

**72.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se presentan las tarjetas de precios unitarios.

Se comprobó que en la obra con número de contrato: MEXCAR/OP/R28/SC01/AD2020 no se presentan las tarjetas de precios unitarios.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.*

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

**AEFMOD-23-RFPF-2020-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las tarjetas de precios unitarios.

**73.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/OP/R28/SC01/AD2020 y MEXCAR/OP/R28/UB01/AD2020, no se cuenta con los planos definitivos.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Planos definitivos la obra con número de contrato: MEXCAR/OP/R28/UB01/AD2020.*

Con la revisión de los expedientes técnicos - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del Ramo 28 2020, de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MEXCAR/OP/R28/SC01/AD2020 no presenta los planos definitivos la obra.

**AEFMOD-23-RFPF-2020-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los planos definitivos.

**74.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/OP/R28/SC01/AD2020 y MEXCAR/OP/R28/UB01/AD2020, presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$1,550,708.00.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Proyecto ejecutivo de la obra que incluye reporte fotográfico, plano definitivo con cotas indicando los tramos en que se realizaron los trabajos, de la obra con número de contrato: MEXCAR/OP/R28/UB01/AD2020, por lo cual desahoga un monto de \$1,247,116.00.*

Con la revisión de los expedientes técnicos - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del Ramo 28 2020, de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MEXCAR/OP/R28/SC01/AD2020, presenta faltante de documentación técnica por la cantidad de \$303,592.

Nombre de la obra	Número de contrato	Faltante de documentación técnica
Rehabilitación de pozo profundo en la localidad de Corte Segundo, Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.	MEXCAR/OP/R28/SC01/AD2020	303,592.00
Total		303,592.00

**AEFMOD-23-RFPF-2020-02-002 Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P. aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$303,592.00 (Trecientos tres mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de faltante de documentación técnica en el contrato de obra pública con número: MEXCAR/OP/R28/SC01/AD2020 o en su caso acredite el reintegro de los importes comprobados.

## **VI. Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 45 resultados con observación, de los cuales 10 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 35 restantes generaron las acciones siguientes: 19 Pliego de Observaciones, 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 16 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación, 2 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 18,917,261.96

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 2,320,155.34

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

## **VII. Dictamen**

### **Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$80,471,724.20 que representó el 79.5% de los \$101,227,073.93 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

## **VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría**

C.P. Ma. del Socorro Alejandra Lomelí Quijano	Supervisor
Arq. Benjamín Alberto Piña Fraga	Supervisor de Obra
C.P. Norma Concepción Moreno López	Auditor
Arq. María Isabel Villegas Cisneros	Auditor de Obra

## IX. Marco legal

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Salud.
- Código Fiscal de la Federación.
- Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

### Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

#### Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**

FDJ/ITR/EAK/ALM/MLQ/BPF/NML/MVC

VERSIÓN PÚBLICA